

CONVENIO N° 002 -2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-DSS-PCPC.

CONVENIO DE COGESTION ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA Y LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD SANTA ROSA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cogestión, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, por intermedio de la Dirección Regional de Salud Piura, RUC N° 20171766509, quien en adelante se denominará la “DIRESA” debidamente representada por su Director **Q.F. WALTER DAVID WONG AYÓN**, identificado con DNI N° 03493284, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2014/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR de fecha 03 de abril del 2014, señalando domicilio legal, en Avenida Irázola S/N° Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura y la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud Santa Rosa, RUC N° 20398910932, quien en adelante se le denominará la “ACLAS”, debidamente representada por su Presidente, Señor **DOMINGO FELIPE GÓMEZ FLORES**, identificado con DNI N° 02622034, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP Zona Registral N° I Sede Piura, Partida Registral N° 00116522, con domicilio legal en Avenida Juan Bosco – Cuadra 30, Asentamiento Humano Santa Julia, Manzana G-14 – Lote 1, Distrito Piura, provincia Piura, Departamento Piura; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. La ACLAS es una asociación con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, conformada por representantes de la sociedad civil, representantes de las instancias de Gobierno Regional y Local, y el representante de los trabajadores de cada Establecimiento de Salud que comprende la jurisdicción de la ACLAS.
2. LA DIRESA, es una instancia técnica normativa del Sector Salud del Gobierno Regional Piura, a través de la Dirección de Servicios de Salud y sus Órganos Desconcentrados son responsables, en el marco de la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG-PIURA-PR, de las acciones de promoción, reestructuración, adecuación y constitución de nuevas ACLAS a Nivel Regional. Así como participar en la elaboración, formulación y evaluación del Plan de Salud Local-PSL en el área técnica-Sanitaria y Administrativa-Contable.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo N° 295,
- Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”
- Ley N° 29124 “Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”.
- Decreto Supremo N° 017-2008 SA, Reglamento de la Ley 29124, en adelante el Reglamento.
- Ley N° 27658 “Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado”
- Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”
- Ley N° 26300 “Ley de Participación y Control Ciudadano”
- Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública”.
- Ley N° 26842, “Ley General de Salud” y sus modificatorias.
- Ley N° 27657, “Ley del Ministerio de Salud”
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.

- Ley N° 27812, Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 26887 Ley General de Sociedades
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S N° 003-97-TR.
- Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios-CAS.
- Decreto Supremo N° 010-2004-SA. "Establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud".
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2007-SA. Establece Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA. Que aprueba el reglamento de los Establecimientos de Salud y de los servicios médicos de apoyo.
- Decreto Supremo N° 003-2010-EF Metas del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal.
- Decreto Regional N° 006-2009/Regional de las CLAS, aprobada la Directiva N° 001-2009/GRP-PR
- Resolución Ministerial N° 366-2007/MINSA Aprueban documento Técnico "Desarrollo de la función Salud en los Gobiernos Locales"
- Resolución Ministerial N° 1125-2002-SA/DM- Aprueba "Directiva para la Delimitación de las Redes y Micro Redes de Salud"
- Resolución Ministerial N° 751-2004-SA/DM "Normas del Sistema de Referencia y Contra referencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 316-2007/MINSA. Aprueba Norma Técnica de Salud para Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias en el Marco del Plan de Aseguramiento Universal en Salud en los Establecimientos del Ministerio de Salud a nivel nacional
- Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA. Aprueba la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativa que establece Normas Complementarias para la implementación del Decreto Supremo N° 004-2007-SA".
- Resolución Ministerial N° 277-2008/MINSA. Amplia el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-SA.
- Resolución Ministerial N° 614-2007/MINSA, Aprueba la guía de Implementación de los Proyectos Pilotos de Descentralización en Salud a los Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 366-2007/MINSA, Aprueba el Documento Técnico "Desarrollo de la Función Salud en los Gobiernos Locales"
- Resolución Ministerial N° 122-2001-SA/DM, Lineamientos para la Delimitación de Redes de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1217-2004/MINSA, Autoriza a las Direcciones Regionales de Salud a modificar la actual conformación de Redes y Micro Redes.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, Aprueba Norma Técnica de Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA del 20.11.2010 Aprueba Norma Técnica de Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Jefatural N° 092-2007/SIS/J. Aprueba documentos de aplicación para las atenciones de salud de los beneficiarios, tanto para el Componente Subsidiado como Semisubsidiado.
- Resolución Ministerial N° 876-2009-MINSA, que Aprueban la Guía Técnica "Guía para el Supervisor Nacional en Salud"
- Resolución Jefatural N° 060-2008/SIS. Aprueba Directiva N° 002-2008-SIS/J "Directiva que regula los Procesos Operativos del SIS".
- Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA que aprueba la norma técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimiento de Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el documento "La Salud Integral compromiso de todos-el Modelo de Atención Integral de Salud".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto encargar a la ACLAS Santa Rosa, la administración de los Establecimientos de Salud: : I-4 Santa Julia, I-3 Micaela Bastidas, I-3 Nueva Esperanza, I-2 San Sebastián, I-2 Las Vegas de Cieneguillo, comprendidos en su jurisdicción, a fin de contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, que redunde en una mejora del estado de salud de la población de la jurisdicción, y como tal, establecer las metas, compromisos, obligaciones y derechos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE SALUD LOCAL – PSL

El PSL es un documento de programación anual de resultados y compromisos que obliga a la ACLAS a cumplir metas físicas anuales, actividades obligatorias y los compromisos de gestión trimestral.

El PSL se evaluará trimestralmente, durante el ejercicio presupuestal por la DIRESA, teniendo dos posibles resultados:

- a) Cumplimiento: En este caso la DIRESA u Órgano Desconcentrado reconocerá oficialmente a la ACLAS, recomendando medidas de incentivo a los trabajadores de salud y gerente de la ACLAS.
- b) No cumplimiento: En este caso la DIRESA establecerá las recomendaciones a ser implementadas durante el siguiente trimestre para subsanar las observaciones. De no levantarse las observaciones, se exhortará al presidente de la ACLAS y de reincidir al cuarto trimestre será causal de resolución del presente Convenio; en este caso el gerente será pasible de sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones.

METAS E INDICADORES.-

El presente Convenio será evaluado en base a un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos relacionados al logro de determinados productos, resultados y compromisos que contribuyan a la mejora de la administración.

Los indicadores y compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio están articulados con las metas del Plan de Salud Local en adelante PSL y sus Lineamientos de Política del Sector Salud en el marco del Modelo de Atención Integral, Aseguramiento Universal y Presupuesto por Resultados –PpR.

Entiéndase en el presente Convenio como:

- **Indicadores de Producto**, a aquellos que establecen la cantidad, la cobertura y la calidad de los bienes y/o servicios entregados por los proveedores de salud a los beneficiarios.
- **Indicadores de Resultado** aquellos que miden los cambios sanitarios sobre un grupo poblacional objetivo, a los cuáles las partes se comprometen con la suscripción del presente Convenio.
- **Compromisos de orden cualitativo**; están constituidos por acciones específicas, que las partes se comprometen a ejecutar con el fin de identificar y mejorar los procesos críticos para el cumplimiento de la adecuada provisión de los productos y el logro de resultados; mejorar los servicios: Abastecimiento de medicamentos e insumos y materiales; mejorar la infraestructura y el equipamiento; capacitación específica y permanente del personal acorde al servicio que brinda; realizar gestiones específicas entre los actores sociales que contribuyan al logro de los indicadores.

Las partes que suscriben el Convenio, se comprometen a cumplir con las metas de los indicadores de resultados, productos y compromisos cuantitativos y cualitativos; establecidos en el PSL de acuerdo al siguiente detalle:

- o) Otras que señalen las partes intervinientes en el presente Convenio de cogestión o que la Ley, su Reglamento y Directiva Regional así lo precisen.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son obligaciones de las ACLAS:

- a) Administrar en forma adecuada los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros asignados por la DIRESA u Órganos desconcentrados para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
- b) Gestionar y Administrar en forma adecuada los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros asignados por otras instituciones públicas o privadas para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
- c) Elaborar un diagnóstico del mobiliario enseres y equipos de los establecimientos de la jurisdicción de la ACLAS para gestionar su reposición o mantenimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL.
- d) Elaborar el cuadro de Necesidades con el objeto de coberturar las brechas de recursos humanos, equipos e infraestructura de acuerdo a la categoría actualizada de los Establecimientos de salud jurisdicción de la ACLAS.
- e) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de mantenimiento de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la ACLAS.
- f) Garantizar el buen uso de los recursos del Estado entregados en administración para el cumplimiento del PSL, conforme a las normas administrativas y contables vigentes.
- g) Poner a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los recursos humanos y logísticos disponibles que sean necesarios para mitigar situaciones de emergencias y/o desastres.
- h) Proporcionar la información que requiere la comunidad y las autoridades en relación al estado de salud de la población de su ámbito, así como la información de los avances y problemas en la ejecución del PSL.
- i) Rendir cuentas a la DIRESA u Órgano desconcentrado sobre la ejecución de los recursos transferidos en forma mensual en los plazos establecidos en la Directiva Regional y los Estatutos.
- j) Remitir las Declaraciones Juradas a la DIRESA u Órgano desconcentrado e instituciones transferentes dentro de los 10 días del mes siguiente, así como al término del ejercicio presupuestal presentar los Estados Financieros, Memoria Anual y Cierre de Gestión firmado por el Concejo Directivo, Gerente y Contador.
- k) Presentar a la DIRESA u Órgano desconcentrado el PSL para su revisión y visto bueno, documento que deberá ser expuesto por el Gerente a la Asamblea General de la ACLAS para su aprobación; el documento debidamente aprobado por la Asamblea será presentado a la DIRESA u Órgano desconcentrado hasta el día 15 de diciembre del año inmediato anterior.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas de Cogestión y participación ciudadana, sanitarias nacionales y regionales.
- m) Gestionar otras fuentes de financiamiento no público de las ACLAS, recursos que deben ser incorporados en su Balance General de las ACLAS y declaradas a la DIRESA para su incorporación al marco presupuestal.
- n) Garantizar el buen uso de los recursos financieros y económicos no públicos registrados contablemente en las cuentas correspondientes, utilizados en el marco del desarrollo del Plan de Salud Local.
- o) Los bienes adquiridos por la ACLAS con recursos del Estado serán transferidos a título gratuito por las ACLAS a la DIRESA u Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio de bienes del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
- p) Los bienes recibidos por donaciones durante el ejercicio fiscal son transferidos a título gratuito por las ACLAS a la DIRESA u Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio de bienes del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
- q) Otras vinculados con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes intervinientes en el presente Convenio.



Indicadores:

- a) Lograr y cumplir oportunamente las metas establecidas en el PSL.
- b) Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios de salud a través del Modelo de Atención Integral de Salud con la participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.
- c) Desarrollar acciones sinérgicas que comprometan una política intersectorial e interinstitucional para garantizar los servicios que ofrece la ACLAS.
- d) Poner a disposición de la comunidad servicios de salud de calidad, a través de la implementación de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la ACLAS.
- e) Realizar actividades de Promoción de la Salud descentralizadas que contribuyan a mejorar el acceso y la salud de la comunidad, priorizando acciones que permitan disminuir la morbi mortalidad materno perinatal, así como la desnutrición infantil, que fomenten la satisfacción y bienestar del usuario interno y externo.
- f) Generar espacios de participación donde se promueva la concientización ciudadana que garantice el ejercicio de los derechos y deberes democráticos con enfoque de género e interculturalidad.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

DE LA DIRESA PIURA:

Son obligaciones de la DIRESA PIURA:

- a) Transferir oportunamente a la ACLAS los recursos financieros necesarios y requeridos para el cumplimiento del PSL aprobado, previa presentación de la información financiera - contable y técnica sanitaria; asegurando el uso eficiente de los recursos públicos y no públicos.
- b) Entregar en administración a la ACLAS previo inventario, la infraestructura física, mobiliario, equipos, medicamentos, insumos, Recursos Humanos y financieros, para que hagan posible el cumplimiento del Plan de Salud Local.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del PSL, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados, así como la calidad de la prestación de los servicios de salud brindados por la ACLAS a la población en los términos establecidos en el presente Convenio.
- d) Realizar la supervisión integral, monitoreo y evaluación de las prestaciones de salud y de la calidad de los servicios administrados por la ACLAS, en base a la normatividad del MINSA, Gobierno Regional, Gobierno Local, Reglamento Interno de Trabajo de la ACLAS.
- e) Fiscalizar el uso de los recursos financieros, bienes materiales, equipos y otros, así como los que se obtengan por gestión de la ACLAS para la ejecución del Plan de Salud Local.
- f) Realizar reuniones y talleres de socialización, que propicien mecanismos de intercambio de experiencias entre las ACLAS de su ámbito.
- g) Capacitar y asesorar técnicamente a los órganos de cogestión y equipos de gestión: responsables de estrategias sanitarias y responsables de las áreas administrativas y contables de la ACLAS. Socializar el Modelo de Cogestión y Participación Ciudadana en salud con la comunidad.
- i) Exigir el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia; la rendición de cuentas a la Asamblea General de la ACLAS, a los Trabajadores de salud y la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas establecidas y vigentes.
- j) Realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles de cada establecimiento de salud de la jurisdicción de la ACLAS.
- k) Transferir en administración a la ACLAS los recursos humanos nombrados y contratados, asegurando su disponibilidad de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Cogestión y en el PSL. Realizar gestiones intersectoriales en el nivel regional y local para fortalecer la ejecución del Convenio de Cogestión y el PSL aprobado.
- m) Articular los Establecimientos de Salud de la ACLAS al sistema de Redes y Microrredes de la Región.
- n) Exigir al representante de la DIRESA u Órgano Desconcentrado para que presente un informe trimestral de la gestión realizada y acuerdos sostenidos en las reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo, para la toma de decisiones a las que hubiera lugar.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.-

Por el presente Convenio de Cogestión la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado se compromete a financiar la ejecución del Plan de Salud Local de acuerdo a la disponibilidad y aprobación presupuestal.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEBERES DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son deberes de la DIRESA los siguientes:

- a) Suscribir el Convenio de Cogestión, mediante el cual se entregan los recursos públicos de la DIRESA Piura en administración a la ACLAS.
 - b) Aprobar el PSL, Estados Financieros, Memoria Anual, Cierre de Gestión y otros que sean necesarios para la gestión de la ACLAS, remitidos por el Consejo Directivo.
 - c) Asesorar, monitorear y supervisar a la ACLAS, en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.
 - d) Implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance Nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de la descentralización ni desnaturalizar la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.
 - e) Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con el gobierno local el proceso de constitución o renovación de los órganos de gobierno de la ACLAS, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía.
 - f) Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de la ley de transparencia y los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público anual.
 - g) Garantizar la transferencia oportuna a la ACLAS, de los recursos para el cumplimiento del Plan de Salud Local - PSL.
 - h) Atender las necesidades de proyectos de inversión de la ACLAS a través de sus oficinas correspondientes.
 - i) Resolver los convenios de cogestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° del reglamento.
 - j) Promover la participación de proyectos de la ACLAS, en los presupuestos participativos locales y regionales.
- Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN ACLAS:

Son deberes de la Asociación CLAS los siguientes:

- a) Cumplir con los estatutos de la ACLAS, con responsabilidad en la ejecución financiera, administrativo - contable y legal.
- b) Disponer de los ingresos provenientes por toda fuente, para el cumplimiento del PSL.
- c) Velar por el cumplimiento de la Norma de Cogestión; así como otras normas que tengan relación con la ACLAS.
- d) La Asamblea debe evaluar el desempeño del Consejo Directivo y del Gerente en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Participar en el diagnóstico de necesidades de personal, equipamiento e infraestructura del establecimiento de salud.
- f) Promover el proceso participativo para la elaboración y formulación del PSL.
- g) Formar parte en la evaluación de los establecimientos de salud que conforman la ACLAS.
- h) Gestionar recursos financieros y económicos ante el Gobierno Regional, Gobierno Local y otros actores sociales para cubrir las necesidades programadas en el PSL.
- i) Aprobar las cuentas del gasto, Estados Financieros (Balance de Situación Financiera, De Resultados y Notas a los Estados Financieros); así como la Memoria y Cierre de Gestión Anual.
- j) Articular el PSL con los respectivos Planes: Institucional, de Desarrollo Local y de Desarrollo Regional.

- k) Colaborar en la articulación del Establecimiento de Salud de la ACLAS al Sistema de Redes de la Región de Salud u Órgano desconcentrado.
- l) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son derechos de la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado

- a) Realizar la evaluación, monitoreo y supervisión opinada e inopinada de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en este Convenio, el uso de recursos y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.
 - b) Recabar oportuna y mensualmente la declaración jurada de gastos y reporte del avance del cumplimiento de metas.
 - c) Requerir para su evaluación los estados financieros y PSL anual (Programación Anual) para disponer las acciones correctivas.
 - d) Designar a su representante en la Asamblea General de la ACLAS a través de un documento emitido por la DIRESA PIURA o la que haga sus veces.
 - e) Participar en la solución de conflictos conforme al artículo 82° del Reglamento.
 - f) Firmar Convenios Marco con Instituciones Públicas o Privadas en coordinación con la ACLAS, para la mejora de la capacidad resolutive de los Establecimientos de su jurisdicción.
- Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son derechos de las Asociación CLAS Santa Rosa

- a) Gestionar recursos financieros y económicos ante el Gobierno Regional, Local y otros actores relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL cumpliendo con los estándares de calidad, pudiendo para ello suscribir Convenios Interinstitucionales.
- b) Participar en la supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el Convenio de Cogestión, el uso de los recursos, y resultados sanitarios esperados, en el marco de lo programado en el PSL.
- c) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

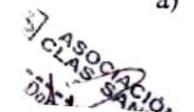
CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Al amparo de lo señalado en el artículo 74° del reglamento de la Ley, el presente Convenio sólo podrá ser modificado por el consenso entre las partes, lo cual constará en un documento de modificación o addenda y que formará parte del Convenio.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.-

El presente Convenio podrá ser resuelto por el Gobierno Regional Piura considerando las causales señaladas en el Art. 83° del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de Atención aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en concordancia con las siguientes causales:

- a) Si terminado el plazo de vigencia del convenio de Cogestión, las partes acuerdan no renovarlo, la DIRESA comunicará en un plazo no mayor de 30 días tal decisión a la CLAS, para que devuelva todo lo transferido en administración.



- b) Contravenir la disposición establecida en el literal h, numeral 6, ítem XVI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, concordante con el inciso h), artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA, es decir celebrar contratos de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 y D. Leg. N° 1057 omitiendo realizar el proceso de selección en forma conjunta con la DIRESA u órganos desconcentrados.
- c) Inobservancia de las normas laborales establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante D.S. N° 003-97-TR, referidas al contrato de trabajo, periodo de prueba, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Asimismo la infracción a lo dispuesto en los artículos 53°, 55°, 56°, 74 del precitado cuerpo normativo, que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad y el límite máximo de contratación.
- d) Incurrir en actos que configuren la desnaturalización de los contratos de trabajo, señalados en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante D.S. N° 003-97-TR.

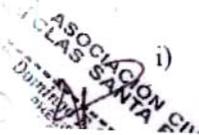
e) Infracción de las normas previstas en el D. Leg. N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado por D.S. 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales cuando realice contratación de personal en los casos de los artículos 89° segundo párrafo y artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA concordados con el segundo párrafo del literal a. numeral 3, ítem XXI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, es decir que la ACLAS solo podrá realizar contratos administrativos de servicios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuando se requiera servicios de personas a tiempo completo no relacionados a actividades asistenciales, aprobados en Actas de Asamblea General y Concejo Directivo, cuando se requiera contratar servicios puntuales y estrictamente de carácter temporal y que no contravengan el objeto de la presente modalidad.

f) Cuando se detecte que la ACLAS, celebre contratos bajo la modalidad de locación de servicios con Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales y Administrativos, con cargo a los recursos de las transferencias del Seguro Integral de Salud-SIS o fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-RDR, a quienes los obliga a prestar sus servicios en forma **personal, remunerada y subordinada** en el interior del establecimiento de salud cumpliendo los horarios y las programaciones de turnos mensuales al margen de la Ley.

g) Cuando se identifique que el representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los órganos de Gobierno de la ACLAS, hayan celebrado contratos bajo cualquier modalidad con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia, contraviniendo lo dispuesto por el art. 98° Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA.

h) El incumplimiento de las obligaciones de carácter tributario por parte de la ACLAS, reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF; Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y las normas que regulan las aportaciones y contribuciones del Sistema de Pensiones y del Sistema de Salud.

i) Cuando la ACLAS haya sido sancionada con la imposición de multas, pago de intereses, moras, costas, costos é indemnizaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAT, Essalud, AFP, ONP, Poder Judicial y otras instituciones públicas y privadas, como



consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-SA y Directiva Regional, así como por la inobservancia de la normativa de carácter laboral y la establecida en el literal precedente que regula el cumplimiento de obligaciones a cargo de la ACLAS.

- j) Cuando se determine que la ACLAS solo ha alcanzado una cobertura menor del 80% de las metas programadas en el Plan de Salud Local-PSL, durante un ejercicio presupuestal comprendido en el plazo del presente convenio obteniéndose resultados deficientes en la gestión administrativa, económica-financiera y sanitaria, así como el incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el MINSA para la categoría de los Establecimientos de Salud que administra, resultados que no satisfacen el objeto de este convenio.
- k) Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la ACLAS: Asamblea, Consejo Directivo, Gerencia, no han renovado a sus miembros integrantes el día siguiente, al término de su mandato, debidamente acreditado mediante Acta de la Asamblea General.



l) Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la ACLAS: Consejo Directivo elegido y Gerente designado no han obtenido la Vigencia de Poder otorgada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, en el lapso de 30 días calendario, ocasionando por su incumplimiento problemas administrativos y Judiciales en perjuicio de los establecimientos de salud que administra la ACLAS.



m) Cuando la ACLAS haya modificado el Estatuto, estableciendo normas que contravengan la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional.

n) Cuando se advierta que la ACLAS haya generado deudas financieras por falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales a sus trabajadores, así como deudas a los proveedores.



ñ) Cuando se observe que por acuerdos del Consejo Directivo, la ACLAS desvía las transferencias financieras por toda fuente de la DIRESA Piura entregadas en administración a fines distintos del Plan de Salud Local-PSL.

o) Cuando se observa que la ACLAS no respeta ó incumpla las normas establecidas en las Directivas aprobadas por la Dirección Regional de Salud Piura u Órganos desconcentrados, que regulan el buen uso de los recursos públicos entregados en su administración.

p) Cuando se advierta que la ACLAS no haya asistido a la evaluación del Plan de Salud Local-PSL convocada por la Dirección Regional de Salud Piura u Órgano desconcentrado en dos (02) eventos de evaluación durante un año presupuestal.



Las citadas causales de resolución serán notificadas al Presidente de la ACLAS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que proceda a subsanarlas; agotado dicho plazo y sin la absolución de las causales advertidas, la Dirección Regional de Salud Piura en cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 29124 en concordancia al artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-SA tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una comisión especial para que en un plazo de siete días hábiles resuelva; su resolución puede ser recurrida ante el Gobierno Regional Piura dentro del plazo de siete días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS.



En el supuesto de resolución del presente convenio de Cogestión, el Gobierno Regional Piura a través de sus Unidades Ejecutoras existentes en el ámbito de la ACLAS en coordinación con la DIRESA, otorgará en administración transitoria los recursos asignados en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional, a favor de los Establecimientos que conforma la ACLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las dos partes involucradas.

En cuanto al recurso humano de la ACLAS, la administración y evaluación de todo el personal se encuentran amparadas en lo señalado en el Art. 89° y siguientes del Reglamento en lo que sea aplicable.

Asimismo, para una apropiada rendición de cuentas y la transparencia de la gestión de la ACLAS, se sujetarán a lo especificado en el Art. 16° de la Ley y el Art. 104° y siguientes del Reglamento en lo que sea aplicable. Así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten en caso de Cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO.

Para validez de las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el primer acápite de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CONFORMIDAD Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El periodo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, de acuerdo a lo señalado en el Art. 73° del Reglamento, a partir del día jueves 10 de abril del año 2014. El presente podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes cuando lo estimen procedente; conforme lo expresa el artículo 77° del Reglamento y numeral 5, del Título XIX, de la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Convenio, se suscribe el presente dando fe y conformidad, firmándose en tres ejemplares de igual valor a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
Dirección Regional de Salud Piura

Walter David Wong Ajón
DIRECTOR REGIONAL (a)
Director Regional de Salud Piura

**ASOCIACIÓN CIVIL**
CLAS SANTA ROSA

Domingo F. Gómez Flores
PRESIDENTE

Presidente ACLAS